

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0184-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, CB-DMQ mediante Oficio Nro. 175-CG-CBDMQ-2018 de fecha 17 de junio de 2018, remitió a la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de exención a las RDAC 91 y 133;

Que, la Subdirección de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0807-M de fecha 24 de julio de 2018, requirió a las áreas de Operaciones, Certificación de Operadores Aéreos y Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por el CB-DMQ, a las Regulaciones Técnicas 91 y 133;

Que, el área de Certificación de Operadores Aéreos mediante Memorando Nro. DGAC-OC-2018-0272-M de fecha 06 de agosto de 2018, remitió el criterio técnico, que en la parte pertinente señala: *“El suscrito considera que no es procedente otorgar las exenciones solicitadas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, ya que se debe dar cumplimiento a lo establecido en las RDAC vigente, donde claramente indica que se debe pedir autorización a la Autoridad Aeronáutica, especialmente cuando se realizan tareas especiales, a fin de proteger la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, aeronaves, aeropuertos, instalaciones aeronáuticas, otros, permitiendo dar una respuesta rápida”*;

Así mismo el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea presentó el criterio técnico con Memorando Nro. DGAC-ANS-2018-0085-M de 26 de julio de 2018.

De la misma manera el área de Operaciones remite el criterio técnico con Memorando Nro. DGAC-OH-2018-0093-M de 09 de agosto de 2018, que en la parte pertinente señala: *“...el no cumplimiento de las regulaciones planteadas ponen en riesgo, no solamente la operación del solicitante, sino también la operación de otras aeronaves en la zona, ...”*;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 13 de agosto de 2018, tomó conocimiento de la documentación presentada por el CB-DMQ y los informes pertinentes de las áreas y resolvió que previo a continuar con el proceso para la obtención de la exención, se comunique al solicitante, lo siguiente:

1.- La RDAC 91, sección 91.180 *“Operación en la proximidad de otra aeronave”*, *“...se deberá coordinar con las demás entidades involucradas en este tipo de maniobras (carrusel) a fin de establecer el procedimiento a seguir, el mismo que deberá ser puesto a consideración de esta Autoridad”*.

2.- En la sección 91.640 *“Reabastecimiento de combustible, pasajeros embarcando/desembarcando mientras giren los rotores del helicóptero”*, *“...al respecto y a fin de analizar la exención, previamente su representada deberá realizar los trámites respectivos para obtener la autorización de operación del helipuerto y sus facilidades de combustible (base*

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0184-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2018

principal), de acuerdo a la RDAC 155”.

3.- Respecto a la sección 91.680 “Transporte de carga”, “...agradeceré especificar cuál es el tipo de carga a la que se refiere, detallando el volumen, peso y procedimiento a seguir para el aseguramiento de la misma, entre otros”;

Que, el CB-DMQ con Oficio Nro. CBDMQ-JE-2018-0021-OF de 24 de agosto de 2018, da respuesta al Oficio antes citado, en el que indica que presenta el procedimiento a seguir en el caso de que se requiera realizar este tipo de maniobra (carrusel), así mismo señala que para el caso de reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando/desembarcando mientras giren los rotores del helicóptero, se ha considerado la observación realizada por esta AAC, por lo que el reabastecimiento de combustible será únicamente con los rotores detenidos; sobre el transporte de carga señala que la carga que llevan son equipos de uso personal para realizar el trabajo requerido;

Que, para poder continuar con el otorgamiento de la exención, se remitió los documentos presentados por el CB-DMQ a las áreas de Certificación de Operadores Aéreos y Certificación de Aeropuertos, con Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0919-M de 30 de agosto de 2018, para que analicen e informen al Comité de Normas si dichos documentos contemplan lo requerido por el mismo;

Que, el área de Certificación de Aeropuertos con Memorando Nro. DGAC-JA-2018-0040-M de 31 de agosto de 2018, remite su informe manifestando que: “...el Cuerpo de Bomberos debe dar atención y cumplir con las observaciones efectuadas en los oficios antes mencionados y proceder conforme a la RDAC 155 “Diseño y operación de Helipuertos” y la Resolución 066/2010 a solicitar la emisión de la “Carta de Autorización de Operación” para una operación segura, cumpliendo con las regulaciones técnicas para helipuertos”;

Que, de la misma manera el área de Certificación de Operadores Aéreos presenta con Memorando Nro. DGAC-OC-2018-0299-M de 31 de agosto de 2018, el informe en el cual señala que: “...es recomendado que se invite una reunión de trabajo a los responsables de la elaboración del procedimiento, con la finalidad de establecer criterios estandarizados en la elaboración del mismo y las prioridades en el comando de las operaciones”;

Que, el señor Presidente del Comité de Normas acoge lo mencionado anteriormente y con Oficio Nro. DGAC-SX-2018-1388-O de 04 de septiembre de 2018, procede a invitar a una reunión de trabajo al CB-DMQ, con los representantes de las áreas de la DGAC involucradas;

Que, en la reunión de trabajo efectuada el día 06 de septiembre de 2018, se acordó que el CB-DMQ debe presentar la carta de acuerdo con las instituciones involucradas (Policía Nacional, Ejército (COE), también el procedimiento para el reabastecimiento de combustible mientras giren los rotores del helicóptero y el Plan arquitectónico del punto de aterrizaje;

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DOAB-2018-0009-OF de 14 de septiembre de 2018, el CB-DMQ remite el plan Arquitectónico del punto de aterrizaje, la Carta de Acuerdo Operacional de la Coordinación Interinstitucional para respuesta aérea ante Incendios Forestales y Procedimientos de Seguridad durante el reabastecimiento de combustible en caliente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0987-M de 21 de septiembre de 2018, se solicita a las

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0184-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2018

áreas de Certificación de Aeropuertos y Certificación de Operadores Aéreos, que emitan sus comentarios sobre los documentos presentados por el CB-DMQ;

Que, el área de Certificación de Operadores Aéreos con Memorando Nro. DGAC-OC-2018-0325-M de 24 de septiembre de 2018, remite el criterio señalando que: *“...una vez analizado el documento, se observa el cumplimiento de las normas de seguridad descritas en el procedimiento”*;

Que, el área de Certificación de Aeropuertos con Memorando Nro. DGAC-JA-2018-0045-M de 10 de octubre de 2018, envía el informe manifestando entre otras cosas que: *“...el Cuerpo de Bomberos debe cumplir con lo establecido en la Regulación Técnica RDAC 155 “Diseño y operación de helipuertos...”*;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 25 de octubre de 2018, analizó los documentos presentados por el CB-DMQ y los informes respectivos de las áreas y resolvió recomendar al señor Director General de Aviación Civil, otorgue la exención al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a las secciones **91.145 “Alturas mínimas”, 91.170 “Lanzamiento de objetos y rociado”, 91.180 “Operación en la proximidad de otra aeronave”, 91.315 “Altitudes mínimas de seguridad VFR” y 91.640 “Reabastecimiento de combustible, pasajeros embarcando/desembarcando mientras giren los rotores del helicóptero”**;

Sobre el pedido de exención a la **RDAC 133, sección 133.34 “Clasificación de helicópteros-carga”**, debo señalar que al no poseer un permiso para transporte de carga externa, ni un certificado para esta actividad, la exención no es procedente;

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar la exención al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de eximir el cumplimiento de las secciones **91.145 “Alturas mínimas”, 91.170 “Lanzamiento de objetos y rociado”, 91.180 “Operación en la proximidad de otra aeronave”, 91.315 “Altitudes mínimas de seguridad VFR” y 91.640 “Reabastecimiento de combustible, pasajeros embarcando/desembarcando mientras giren los rotores del helicóptero”**, de la Regulación Técnica RDAC 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”.

A excepción de las secciones de la RDAC 91 señaladas en presente Artículo, las demás secciones de la regulación antes citada deben ser cumplidas.

Artículo Segundo.- La presente exención tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0184-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2018

aprobación de la presente Resolución, siempre y cuando el permiso de operación otorgado al CB-DMQ se mantenga en vigencia, caso contrario perderá su validez.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:
- DGAC-OD-2018-304-TEMP

sa/wg/ja